



INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN
SOCIAL Y SOCIOSANITARIA

Servicio de Personal y RRHH

Resolución de la Gerencia
Nº: 2087

AGO/EPG

Fecha: 11 de noviembre de 2016

**RESOLUCION COMPLEMENTARIA DE LA GERENCIA DEL IASS A LA YA
DICTADA, N° 853, CON FECHA DE 6 DE MAYO DE 2016, POR LA QUE SE
DISPONE PUBLICAR LAS LISTAS DE RESERVA RESULTANTES DEL
PROCESO DE EXCLUSIÓN ACORDADO ENTRE LOS REPRESENTANTES
DEL COMITÉ ÚNICO DE EMPRESA Y LA ADMINISTRACIÓN**

Visto que desde esta Gerencia se emitió la Resolución n° 853, de fecha 6 de mayo de 2016, por la que, entre otras consideraciones, se ratificaba el acuerdo alcanzado el día 26 de abril de 2016 entre los representantes de la Administración y los del Comité Único de Empresa sobre la resolución de reclamaciones presentadas por integrantes de las listas de reserva para la contratación temporal del personal laboral del IASS que resultaron excluidos de las mismas al aplicarse los criterios acordados por los mismos representantes en las sesiones celebradas los días 20 de mayo y 4 de junio de 2015, y tomando en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Integrantes de las listas de reserva que se vieron afectados por los acuerdos de exclusión de las listas de reserva para la contratación laboral temporal, reclamaron el reingreso ante la propia comisión que los adoptó, y al desestimar esta sus pretensiones, presentaron recurso de alzada contra la Resolución de la Gerencia que ratificaba los citados acuerdos, alegando en la mayor parte de los casos la falta de publicidad del resultado final de las listas tras la aplicación de los criterios de exclusión.

Segundo.- A los efectos de aclarar los motivos de exclusión de las listas de reserva para la contratación laboral temporal a todos aquellos integrantes que no hubieran trabajado para el Organismo en el periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2013 y el 20 de mayo de 2015 que no se encontraran en las situaciones justificativas previstas en el acuerdo adoptado el día 20 de mayo de 2015 entre los representantes de la Administración y del Comité Único de Empresa, debemos remitirnos a lo regulado en los convenios colectivos y en los acuerdos adoptados con la representación social desde la creación de este Instituto Insular.

El convenio colectivo del personal laboral del IASS aprobado en el año 2003, regulaba en su artículo 27 que los trabajadores contratados serían previamente seleccionados mediante convocatoria pública, que estarían sujetas, en todo caso, a las bases generales para la provisión de las necesidades de carácter temporal que fueran aprobadas por el órgano competente del IASS, previa negociación con las

organizaciones sindicales, así como que existiría una lista única para la contratación temporal de cada una de las categorías profesionales en el ámbito del Organismo Autónomo, **“con una vigencia de dos años” de no celebrarse una nueva convocatoria pública antes de este plazo para una categoría determinada, y que de no constituirse nuevas listas, “podría prorrogarse su vigencia”.**

El convenio colectivo del personal laboral del IASS aprobado en el año 2007, establecía en su artículo 11 una regulación similar a la contenida en el convenio del año 2003, pero ya no indicaba en el texto del convenio, ni la vigencia de las listas de reserva para la contratación laboral temporal, ni la posibilidad de prórroga de las mismas, sino que pasa a señalar que en los casos que así fuera necesario, se podrían crear listas de reserva **“cuyo régimen de funcionamiento, vigencia y demás extremos, serían los del acuerdo vigente con los representantes de los trabajadores”.**

En ejecución de lo dispuesto en el citado convenio, se aprobaron las reglas de gestión de las listas de reserva para la contratación temporal del personal laboral del IASS en sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2007 por el Consejo Rector. **En dichas reglas, se establece que a la entrada en vigor de las mismas quedarían automáticamente excluidos de las listas de reserva ya caducadas, derivadas de convocatorias públicas, ofertas genéricas al INEM o de convocatorias abiertas permanentes, aquellos integrantes que no hayan trabajado nunca en el IASS, y que asimismo, quedarían automáticamente excluidos todos aquellos integrantes de listados de procesos selectivos anteriores a la creación del IASS que no hubieran sido contratados en los últimos veinticuatro meses.**

En el año 2007, en ejecución de lo dispuesto en las reglas de gestión, se excluyó de las listas de reserva a todos aquellos integrantes que no habían trabajado nunca para el IASS así como también a los que no hubieran sido contratados en los últimos veinticuatro meses.

El vigente convenio colectivo del personal laboral del IASS, aprobado en el año 2015, establece en su artículo 72 que el procedimiento con los criterios de utilización de los listados se regulará conforme a las Reglas de Gestión de las Listas de Contratación que se acuerden con el Comité Único. A tal efecto en los siguientes seis meses desde la firma del presente Convenio Colectivo se negociará con el Comité Único una actualización de los citados criterios, que entre otros, **“regulará los motivos de exclusión de todos aquellos candidatos que se encuentren en la lista de reserva y no hayan prestado servicios en los dos últimos años”**, sin perjuicio de las excepciones que procedan. Asimismo, establece que, en todo caso, quedan derogados y sin efecto todos los acuerdos y/o criterios que se opongan a lo regulado en el presente Convenio Colectivo.

En sesión celebrada el día 20 de mayo de 2015 entre los representantes del Comité Único de Empresa y los representantes de la Administración, y en relación con lo dispuesto en el art. 72 del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del IASS, **se acordó como motivo de exclusión de las listas de reserva para la contratación temporal de personal laboral, y conforme al Convenio Colectivo, el no haber prestado servicios en cualquier clase de puesto en el Organismo “en los dos últimos años”, esto es, en el periodo comprendido entre el día 20 de mayo de 2013 y el 20**

de mayo de 2015, salvo que se acredite como causa encontrarse en dicho periodo en situación de IT por enfermedad grave, maternidad, cuidado de un hijo menor o persona dependiente. Asimismo, se señalaba que el presente acuerdo se integrará como parte del acuerdo general sobre las Reglas de Gestión de las Listas, que deberá aprobarse antes del día 1 de julio de presente año, que las reclamaciones que se puedan presentar deberán ser resueltas en el seno de la Comisión Paritaria, que en ningún caso podrá ampararse en encontrarse prestando servicios retribuidos en otra empresa u entidad, y que las nuevas listas de contratación, excluidos los candidatos por los motivos antedichos, se aplicarán a partir del día 21 de mayo de 2015.

Posteriormente, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2015 entre los mismos representantes, y en relación al proceso de exclusión de las listas de reserva, se acuerda ratificar los criterios previstos en el acuerdo de 20 de mayo de 2015, así como aclarar que **“debe excluirse en todo caso en cada lista a todos los candidatos que no han sido llamados en los dos últimos años (salvo que sea trabajador del IASS en otra categoría). Asimismo se debe excluir a todos los trabajadores que se encuentren en situación de “congelados” por cualquier causa con anterioridad al 20 de mayo de 2013. Con relación a los motivos que pueden alegar los trabajadores “congelados” para eludir la exclusión, también se expone que la situación de enfermedad grave, maternidad, cuidado de un hijo menor o persona dependiente, deberá corresponder a una situación producida en los dos últimos años, esto es entre el 20 de mayo de 2013 y el 20 de mayo de 2015, mantenerse desde su nacimiento hasta el final del periodo (20 de mayo de 2015) y corresponder al motivo alegado y acreditado para solicitar la suspensión de las listas de reserva”**.

Como consecuencia de la ejecución de los citados acuerdos, se estudió la situación de todos los integrantes de las listas de reserva para la contratación laboral temporal con las que cuenta este Instituto Insular y se excluyó de las mismas a todos aquellos integrantes que no hubieran trabajado para el Organismo en el periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2013 y el 20 de mayo de 2015 y que no se encontraran en las situaciones justificativas previstas en los acuerdos.

Integrantes de las listas de contratación temporal que tuvieron conocimiento de que habían sido excluidos de las mismas, solicitaron mediante escrito dirigido al Servicio de Personal y Recursos Humanos, su readmisión, y ello en base a distintos argumentos que justificaban el que no hubieran trabajado en el periodo que se tuvo en cuenta para su exclusión.

En sesión celebrada el día 26 de abril de 2016, los representantes del Comité Único de Empresa y los representantes de la Administración valoraron los argumentos y la documentación presentada por todos los reclamantes, readmitiendo a los que justificaban la no procedencia de su exclusión por encontrarse en los supuestos previstos en el acuerdo de 20 de mayo de 2015, y denegando la readmisión de aquellos que no lo justificaban.

De todo lo expuesto, se observa que no se trata de una decisión improvisada, sino de la aplicación de un criterio de actuación de uso común en otras administraciones públicas con competencias dentro de la rama sanitaria que también fue previsto desde sus inicios por este Organismo, aunque siempre condicionado a la negociación con la

representación sindical en lo que a la aplicación de lo regulado en el convenio colectivo se refiere.

Prueba de ello es que se pasa de listas con vigencia de dos años, prorrogables (convenio colectivo del año 2003), a que la vigencia venga determinada en función de lo acordado con la representación de los trabajadores en las normas de gestión de las listas de reserva para la contratación temporal del personal laboral del IASS, donde, tanto en el convenio del 2007 como en el de 2015, se siguió el mismo criterio de excluir de las listas de reserva a los integrantes que no hubieran trabajado para el organismo en los dos últimos años salvo que justificaran que se encontraban en alguno de los supuestos previstos en los acuerdos de exclusión como justificativos para no haber trabajado.

La finalidad perseguida no es otra que la de poder contar con unos listados de contratación integrados por profesionales disponibles y que cuenten con la capacitación y experiencia necesaria para la especial atención requerida por los usuarios de los centros del IASS (mayores, discapacitados, menores en situación de desamparo, víctimas de violencia de género, etc.). Resulta difícilmente justificable el que haya integrantes de listas de reserva que, por encontrarse en situación de “congelados, o lo que es lo mismo, que constantemente presentan justificaciones para no aceptar los contratos que se les ofertan”, lleven hasta una década sin trabajar para este Organismo.

Tercero.- Lo acordado los días 20 de mayo y 4 de junio de 2015 entre los representantes de la Administración y del Comité Único de Empresa se ajusta al criterio mantenido por este Organismo desde su creación, pero es cierto que los afectados que reclamaron en primera instancia ante la comisión se enteraron de que habían sido excluidos de las listas por vías distintas a la de la publicación del resultado final del proceso.

No obstante lo anterior, y a la vista de las reclamaciones presentadas, se convocó el día 26 de abril de 2016 a la comisión constituida por los representantes de la Administración y del Comité Único de Empresa para estudiar y resolver las reclamaciones presentadas, y consecuencia de ello, se emitió la Resolución nº 853, de fecha 6 de mayo de 2016, en la que por un lado se ratificaban los acuerdos alcanzados por la citada comisión, por otro, se admitían los casos de reincorporación a las listas que procedían, al encontrarse los afectados dentro de los supuestos previstos como causa justificada para no haber trabajado en los últimos dos años, y se confirmaba la exclusión de la listas a los afectados que no se encontraban en los supuestos justificativos para no ser excluidos, y por último, se autorizaba la publicación de las listas de reserva para la contratación laboral temporal con los integrantes que se mantenían en las mismas tras la aplicación de los criterios de exclusión.

El contenido de la citada Resolución fue notificado a los afectados relacionados en la misma, pero la publicación de las listas definitivas resultantes del proceso de exclusión se encuentra pendiente de publicar, con lo que los interesados que fueron excluidos de las listas de reserva para la contratación laboral temporal no han tenido conocimiento formal de dicha circunstancia y, en consecuencia, no han podido optar a la posibilidad de recurrir sus efectos.

En mérito de cuanto antecede, y a los efectos de su conocimiento por los interesados, se publican las listas definitivas resultantes del citado proceso en la pagina Web y en los tabloneros de anuncios del IASS, en las que ya no aparecen los integrantes que no trabajaron en los dos últimos años, permitiendo con ello que estos puedan alegar y aportar la documentación justificativa que estimen oportuna ante la Comisión constituida entre los representantes de la Administración y los del Comité Único de Empresa, órgano encargado de valorar las justificaciones que puedan aportar los reclamantes de que se encontraban en alguno de los supuestos previstos en los acuerdos de exclusión como justificativos para mantenerse en las listas, y se abre un plazo de un mes para que se presenten ante la citada Comisión las alegaciones que se estimen oportunas a los efectos de su valoración. De dicha valoración se dará cuenta a la Gerencia del Instituto Insular, como órgano competente en materia de personal, a los efectos de que emita resolución en la que se disponga el resultado final del proceso de exclusión.

Cuarto.- Debe tenerse en cuenta, toda vez que se trata de un argumento reiterado en las reclamaciones resueltas por la comisión paritaria en la sesión del día 26 de abril de 2016, que las causas previstas en los anteriores acuerdos de gestión de las listas de reserva como justificativas para no aceptar contratos, no son de aplicación en el presente proceso de exclusión, ya que,

a) El vigente Convenio Colectivo preveía la actualización de los criterios de utilización de los listados y la negociación con el Comité Único para regular los motivos de exclusión de todos aquellos candidatos que se encontraran en las listas de reserva y no hubieran prestado servicios en los dos últimos años, sin perjuicio de las excepciones que procedieran (encontrarse en dicho periodo en situación de IT por enfermedad grave, maternidad, cuidado de un hijo menor o persona dependiente), así como que quedaban derogados y sin efecto todos los acuerdos y/o criterios que se opusieran a la citada regulación (causas previstas en la Regla 4.4 de las de gestión de las listas de reserva aprobadas por el Consejo Rector en la sesión celebrada el día 23 de marzo de 2007).

b) La Disposición Derogatoria de las reglas de gestión de las listas de reserva para la contratación temporal del personal laboral del IASS aprobadas en el año 2007, establece que quedan derogadas aquellas normas o reglas de gestión de listas existentes a la entrada en vigor de estas reglas en lo que se contradigan con las presentes y, sin perjuicio de los acuerdos que se puedan adoptar en la comisión paritaria sobre interpretación del presente acuerdo para adaptarlo, en su caso, al convenio colectivo, a las bases de selección o a las futuras modificaciones parciales que pudieran acordarse entre los representantes del comité de empresa y el organismo.

A los citados antecedentes de hecho le son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primera.- El artículo 11.2 del convenio colectivo del personal laboral del IASS aprobado en el año 2007, establece que en los casos en que así fuera necesario se podrán crear listas de reserva, cuyo régimen de funcionamiento, vigencia y demás extremos serán los del acuerdo vigente con los representantes de los trabajadores.

Segunda.- Las reglas de gestión de las listas de reserva para la contratación temporal del personal laboral del IASS, aprobadas por el Consejo Rector del Organismo en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2007, establecen que a la entrada en vigor de las mismas quedarían automáticamente excluidos de las listas de reserva ya caducadas, derivadas de convocatorias públicas, ofertas genéricas al INEM o de convocatorias abiertas permanentes, aquellos integrantes que no hayan trabajado nunca en el IASS, y que asimismo, quedarían automáticamente excluidos todos aquellos integrantes de listados de procesos selectivos anteriores a la creación del IASS que no hubieran sido contratados en los últimos veinticuatro meses.

Tercera.- El artículo 72 del convenio colectivo del personal laboral del IASS aprobado en el año 2015, establece que el procedimiento con los criterios de utilización de los listados se regulará conforme a las Reglas de Gestión de las Listas de Contratación que se acuerden con el Comité Único. A tal efecto en los siguientes seis meses desde la firma del presente Convenio Colectivo se negociará con el Comité Único una actualización de los citados criterios, que entre otros, regulará los motivos de exclusión de todos aquellos candidatos que se encuentren en la lista de reserva y no hayan prestado servicios en los dos últimos años, sin perjuicio de las excepciones que procedan. Asimismo, establece que, en todo caso, quedan derogados y sin efecto todos los acuerdos y/o criterios que se opongan a lo regulado en el presente Convenio Colectivo.

Cuarta.- La disposición derogatoria de las reglas de gestión de las listas de reserva para la contratación temporal del personal laboral del IASS aprobadas en el año 2007, establece que quedan derogadas aquellas normas o reglas de gestión de listas existentes a la entrada en vigor de estas reglas en lo que se contradigan con las presentes y, sin perjuicio de los acuerdos que se puedan adoptar en la comisión paritaria sobre interpretación del presente acuerdo para adaptarlo, en su caso, al convenio colectivo, a las bases de selección o a las futuras modificaciones parciales que pudieran acordarse entre los representantes del comité de empresa y el organismo.

Quinta.- Los sucesivos convenios colectivos suscritos desde la creación del IASS han regulado los procesos de exclusión de las listas de reserva para la contratación laboral temporal, y en todos ellos se han previsto causas de exclusión automáticas, que serán acordadas por el órgano competente en materia de personal, y causas de exclusión que deberán ser valoradas y determinadas por la comisión paritaria que, a su vez, será la que podrá acordar la exclusión (art. 27 del convenio colectivo del año 2003; art. 11 del convenio colectivo del año 2007 y art. 72 del convenio colectivo del año 2015). De igual forma se recoge en las vigentes reglas de gestión de las listas de reserva para la contratación temporal del personal laboral del IASS.

Sexta.- Lo acordado en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2015 entre los representantes del Comité Único de Empresa y los representantes de la Administración, y en relación con lo dispuesto en el art. 72 del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del IASS, de que es motivo de exclusión de las listas de reserva para la contratación temporal de personal laboral, y conforme al Convenio Colectivo, el no haber prestado servicios en cualquier clase de puesto en el Organismo “en los dos últimos años”, esto es, en el periodo comprendido entre el día 20 de mayo de 2013 y el 20 de mayo de 2015, salvo que se acredite como causa encontrarse en dicho periodo en

situación de IT por enfermedad grave, maternidad, cuidado de un hijo menor o persona dependiente.

Séptima.- Los Estatutos del IASS establecen en su artículo 13.h) que la jefatura de todo el personal adscrito a los distintos servicios del organismo le corresponde a la Gerencia.

En atención a todo lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO

Primero.- Complementar lo dispuesto en la Resolución n° 853, de fecha 6 de mayo de 2016, en el sentido de publicar las listas de reserva resultantes del proceso de exclusión acordado entre los representantes del Comité Único de Empresa y los representantes de la Administración de conformidad con lo dispuesto en el art. 72 del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del IASS, en ejecución de los acuerdos adoptados por dicha comisión en las sesiones celebradas los días 20 de mayo y 4 de junio de 2015, por los que se aprobaron los criterios de exclusión.

Segundo.- Permitir que todos los interesados, hayan o no presentado reclamación o recurso alguno, que tengan conocimiento de que no forman parte de las listas resultantes, publicadas en ejecución de los acuerdos adoptados en fechas 20 de mayo y 4 de junio de 2015, una vez se publiquen las mismas, puedan reclamar y aportar los documentos justificativos que estimen oportunos en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha de la publicación en la página Web y en los tablones de anuncios del IASS, ante la Comisión constituida por los representantes de la Administración y del Comité Único de Empresa, encargada de valorar las argumentaciones presentadas por los interesados y acordar la propuesta de resolución a la Gerencia del Organismo como órgano competente en materia de personal.

La Gerente,


Ángeles Arbona Illada

Verificada en el libro ... 278 de resoluciones
del Sr. Gerente a las 8:51 H

17 NOV 2016

La Gerencia



